

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA GENDARMERÍA DE CHILE, INCREMENTANDO SU PERSONAL Y READECUANDO LAS NORMAS DE SU CARRERA FUNCIONARIA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas

por unanimidad

Las indicaciones del Ejecutivo Nº 1510-357 y los artículos respectivos.

4.- Disposiciones rechazadas

Indicación del Ejecutivo que agrega un inciso final al artículo 14, nuevo.

5.- Se designó Diputado Informante al señor

TUMA, don EUGENIO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Carlos Maldonado, Ministro de Justicia; Jorge Frei, Subsecretario de Justicia; Alejandro Jiménez, Director de Gendarmería; Julio Valladares, Asesor de la Dirección de Presupuestos, y José Velozo, Asesor de la División de Defensa Social del Ministerio de Justicia y las señoras Macarena Lobos, Abogada de la Dirección de Presupuestos, y Ana María Morales, Jefa División de Defensa Social del Ministerio de Justicia.

Concurrieron además, los señores Arturo Sandoval, Presidente de la Asociación de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería (ADIPTGEN); Claudio González, Presidente Regional de Talca, Abogado; David Milla, Dirigente de La Serena; Carlos Espinoza, Dirigente de Concepción; Mauricio Salgado, Dirigente de Concepción; Raúl Cárdenas, Dirigente de Osorno; Enrich Vargas, Dirigente de Punta Arenas, todos de la ADIPTGEN; Pedro Hernández, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP); Oscar Benavides, Vicepresidente; Mario Robles, Dirigente Nacional, Hernán Cheuquén, Dirigente Valparaíso, Luis Ardiles, Directivo, Roke González, Directivo, Felipe Alcaíno, Directivo, todos de la ANFUP; los señores Alejandro Silva, Presidente de la Asociación de Oficiales Administrativos Penitenciarios de Gendarmería de Chile (OAP) y Maximiliano Flores, Dirigente; Juan Alarcón, Presidente de la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería (ANSOG), Juan Marechal, Secretario Nacional, Daniel Vega, Tesorero, Juan Rivas, Director 1º, Luis Luna, Director 2º, Joe González, Presidente Regional Valparaíso, y Cristián Alveal, Presidente de Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP), Paulina Lueiza, Capitán y Tesorera, Juan Manríquez, José Maldonado y Antonio Ibarra Lillo.

El propósito de la iniciativa consiste en modernizar Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 7 de abril de 2009, señala que el proyecto se propone fortalecer fundamentalmente las funciones de vigilancia y custodia básica, para lo cual se crean 6.182 cargos adicionales, 380 oficiales penitenciarios y 5.802 vigilantes penitenciarios. Asimismo, se están perfeccionando los mecanismos que permitan una carrera funcionaria efectiva, incorporando el mérito como un elemento clave para proveer las vacantes mediante ascensos y se está modificando su estructura orgánica de manera de hacerla más acorde a los requerimientos de una gestión moderna, con cargos concursables a través del sistema de alta dirección pública.

El proyecto de ley tiene los siguientes costos:

a) Gastos de operación, en régimen:	
	<u>Miles de \$</u>
- Gastos en personal	59.442.379
- Bienes y servicios de consumo	<u>10.699.628</u>
TOTAL	70.142.007
b) Gastos de implementación, por una vez:	
- Formación	4.423.601
- Habilitaciones y equipamiento	<u>5.469.134</u>

TOTAL	9.892.734
-------	-----------

El mayor gasto fiscal anual que irroque la aplicación de esta ley, el presente año, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile, y en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En el **debate de la Comisión** el señor Jorge Frei hizo presente que los objetivos del proyecto son aumentar las plantas de personal de Gendarmería y corregir la carrera funcionaria. Esta iniciativa, puntualizó, tiene por objeto fortalecer a Gendarmería de manera tal que pueda hacer frente, en forma eficaz y oportuna, a los múltiples desafíos que diariamente debe enfrentar en los distintos establecimientos penitenciarios, como parte del sistema de seguridad pública.

De esta manera, se aumenta el personal de las plantas de la institución, especialmente de aquellas cuyas funciones dicen relación con la vigilancia y la custodia básica necesarias para el cumplimiento de la misión institucional; se regulan las jornadas y turnos de trabajo; se perfeccionan los mecanismos para asegurar al personal una carrera funcionaria efectiva, modernizando la carrera por la vía de incorporar la consideración al mérito mediante la creación de cursos habilitantes para el ascenso; se modifica la estructura organizacional de la institución para hacerla más acorde con los requerimientos de una gestión moderna, de tal manera que sus altas autoridades, casi todas ellas seleccionadas por la vía del Sistema de la Alta Dirección Pública, den garantías de mayor transparencia y profesionalismo.

En el tema de la ampliación de las plantas, que busca hacer frente al crecimiento exponencial que ha tenido la población penal, el proyecto contempla un aumento de personal de 48,74% en la Planta de Oficiales Penitenciarios, esto es, de 714 a 1.062 funcionarios; 62,63% en la de Gendarmes, de 9.264 a 15.066, y 67,80% en la Planta de Directivos, de 59 a 99 funcionarios.

El Diputado señor Montes consultó por el número de funcionarios de Gendarmería que están a contrata y bajo el régimen de honorarios.

El señor Frei respondió que los funcionarios a contrata son 2.500 y a honorarios 400, los que no desarrollan funciones permanentes, sino que están contratados por programas específicos.

El Diputado señor Alvarado preguntó, ¿cuántos de los cupos son para regularizar la situación de los funcionarios a contrata?

El Ministro señor Maldonado sostuvo que, aproximadamente, 1.000 funcionarios uniformados regularizarán su situación con este proyecto de ley, integrándose a la planta. Recordó que el año 2003, se aprobó un proyecto de ley que aumentaba la dotación de Gendarmería en forma gradual. Una vez que dicha gradualidad se cumplió se pactó con el Ministerio de Hacienda un incremento de dotación de personal uniformado vía Ley de Presupuestos, con cargo a un acuerdo de aumentar las plantas de Gendarmería a través de un proyecto de ley, que es precisamente el que se está discutiendo. De manera que el incremento neto de personal uniformado es de aproximadamente 5.000 funcionarios.

En otro orden de ideas, señaló que el modelo de desarrollo del sistema penitenciario chileno, desde el año 2000, cuando se toma la decisión, es el de cárceles concesionadas. Desde el año 2004 no se ha vuelto a construir cárceles tradicionales, y hoy aproximadamente el 20% de la población penal está bajo este modelo. Explicó que este modelo supone también una redistribución de las funciones al interior de las unidades penales, en el sentido que una parte de las tareas relacionadas con la atención de la población penal y la reinserción son prestadas por el sector privado a través del contrato de concesión, como actividades deportivas, de salud, de educación, talleres laborales, entre otras, que constituyen obligaciones del concesionario.

Sostuvo que este modelo ha servido de inspiración a varios países latinoamericanos, siendo Chile el país con mayor expansión de su sistema penitenciario, tanto en metros cuadrados construidos como en calidad del trabajo al interior de las unidades penales, lo que ha sido avalado por el informe del Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que consideró positivo el sistema de cárceles concesionadas, sin perjuicio de cuestionar otros aspectos del sistema penitenciario chileno.

Este modelo, añadió, supone la presencia de personal civil, pero en el ámbito de la supervisión y dirección de las tareas que prestan las empresas concesionadas, más que en la prestación directa por parte del Estado de dichas funciones.

Este proyecto de ley, por lo tanto, se enmarca en este modelo de desarrollo penitenciario adoptado por el país, afirmó.

El señor Arturo Sandoval planteó que a partir de diciembre de 2007, las organizaciones gremiales de Gendarmería de Chile asumen en conjunto acciones que permitan visibilizar ante la sociedad y las autoridades políticas la severa crisis que afecta al sistema de ejecución de penas en nuestro país, considerando que históricamente la institución no ha constituido una prioridad para el Estado, debiendo asumir de modo permanente el cumplimiento de su misión con severos déficit en todas sus áreas: personal, infraestructura, equipamiento, organicidad y otras, situación cuyo negativo impacto afecta a la sociedad toda y, en particular, a sus trabajadores y a los sujetos de atención, esto es, personas que por sentencia judicial han estado y están bajo la tuición de Gendarmería, población que hoy día excede los 100 mil chilenos.

No obstante los esfuerzos gubernamentales en las últimas décadas, referidos principalmente a infraestructura carcelaria y mejoramiento remuneracional y previsional de su personal, éstos se han visto diluidos por el crecimiento explosivo de la población penal, tanto en el sistema intramuros -las cárceles- como en el sistema de cumplimiento de penas alternativas en el medio libre.

Persistiendo los factores, que desde las ciencias sociales, explican la etiología criminal; en el último lustro, algunas definiciones estatales como la Agenda Corta Antidelincuencia explican ya no sólo la crisis, sino el colapso del sistema penitenciario expresado, por ejemplo, en un sinnúmero de cárceles a lo largo del país que presentan una sobrepoblación penal de más del 200% y, en el medio libre, abortándose interesantes modelos de intervención para sus penados, ya que su personal es insuficiente, incluso para dar cuenta de lo que la ley N° 18.216, que regula las penas alternativas, y sus normas técnicas mandatan en la libertad vigilada.

Añadió que durante el 2007, de modo bipartito, los gremios y la institución trabajaron para estudiar de modo riguroso el déficit de personal en las diversas áreas. A ADIPTGEN, que representa a los trabajadores no uniformados, le correspondió participar en los estudios referidos a ese estamento de personal, como también lo hicieron otras organizaciones gremiales. Estos estudios constituyeron el insumo principal para el anteproyecto de ley que el 30 de noviembre de 2007, el Ministro de Justicia entregó al Ministerio de Hacienda, que de acuerdo al Protocolo suscrito por ese Ministerio se traduciría en un proyecto de ley durante el 2008, compromiso que no se habría cumplido.

Sostuvo el señor Sandoval que al tomar conocimiento de los contenidos del proyecto de ley, las cuatro organizaciones gremiales de Gendarmería constaron que no se correspondía con un real proyecto modernizador, ni mucho menos daba cuenta de los severos déficit institucionales, lo que generó durante mayo y julio de este año los procesos de movilización públicamente conocidos y, en particular, en esta Cámara de Diputados, donde muchos parlamentarios, de todas las bancadas políticas intervinieron para superar tan delicado y complejo momento. Si bien el proyecto de ley parcialmente da cuenta del déficit del personal uniformado y se corresponde con los estudios institucionales y ministeriales, muy por el contrario, hace tabla rasa de estos estudios al reducir a cero la ampliación de la Planta III, que de 1.155 funcionarios que hoy la conforman, en el anteproyecto se aumentaba a 4.049 en una proyección de 6 años, habida consideración del actual déficit y las necesidades futuras.

Agregó que la omisión de la habilitación y ampliación de la Planta III, resulta inexcusable desde una visión técnica y política. El personal no uniformado es responsable operativo de las acciones de intervención, asistencia y administración en el sistema penitenciario, tiene responsabilidades en prestaciones de servicios que son ineludibles en el sistema, como lo es por ejemplo la salud. Constituyen el 25% de la dotación funcionaria, es decir, 3.000 funcionarios que cumplen funciones insoslayables para el cumplimiento de la misión que la ley mandata a la institución. De éstos 67% se encuentra en condiciones contractuales de "a contrata", esto es, 1600 funcionarios, y más de 300 a honorarios cumpliendo

funciones permanentes, muchos de ellos al interior de las cárceles, a través de programas de otros ministerios, principalmente del Ministerio del Interior, con presupuestos paralelos al de la institución, hecho que profundiza su inorganicidad y agudiza la incoherencia de su política de personal. Un alto porcentaje de este personal es responsable operativo del 90% de las metas institucionales, metas que de acuerdo a las leyes de modernización del Estado deben tener relación directa con los fines y objetivos de las instituciones del sector público.

El personal no uniformado cumple funciones operativas no sólo en las cárceles de todo el país, sino que, con sólo 600 funcionarios es el único responsable operativo del cumplimiento de penas alternativas a la reclusión de más de 50 mil penados. Este personal, añadió, desarrolla sus funciones con una gran precariedad de recursos, transitando por los sectores de mayor marginalidad en el país, con los riesgos que ello implica.

De acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, Gendarmería cuenta con un estatuto de personal especial, dictado el año 1979. Esta singularidad en un servicio público se explica por la calidad de los usuarios que atiende -delinquentes-, el riesgo que ello implica en la cotidianeidad laboral y el carácter estresante de la labor. Inexplicablemente, el estamento de no uniformados no tiene este reconocimiento estatutario, lo que se ha constituido en una fuente de discriminación en aspectos tan importantes como la previsión, incentivos remuneracionales y carrera funcionaria. El actual proyecto en trámite se constituye también en un elemento de discriminación y exclusión para este personal, señaló.

La omisión de la Planta III en este proyecto, se explicaba por la incorporación de un nuevo componente institucional el "Comité de Adjudicaciones", nueva entidad orgánica que permitiría la incorporación de privados para complementar las funciones del personal de Gendarmería, a través de personas jurídicas de derecho privado que licitarían programas y proyectos de reinserción social. Al haberse desechado el Comité de Adjudicaciones en la Comisión de Constitución, se espera una revisión gubernamental en lo referido a la Planta.

El señor González señaló que la Contraloría Regional de Bío Bío ha dictado en el mes de agosto de este año un pronunciamiento donde se califica de ilegal la conducta de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile de destinar a funcionarios de la planta de vigilantes penitenciarios y de la planta de directivo, profesional y técnico a funciones administrativas y de auxiliares, tales como repartir correspondencia, trabajar en gasfitería, etcétera, que no corresponden a las propias del cargo para los que han sido designados. Manifestó que esta conducta constituye una práctica habitual en el servicio, por lo que incide en los diagnósticos que se han definido para establecer las necesidades de personal, sobre todo en el ámbito de vigilancia.

Los diagnósticos que fundamentan el proyecto establecen que se requieren 5.600 cargos de vigilancia y 347 cargos en la planta de oficiales para lograr el objetivo de modernizar Gendarmería. Sin embargo, no se había hecho pública la información, hasta

antes del dictamen de la Contraloría, que un porcentaje no menor de los funcionarios que de conformidad al Estatuto deben cumplir labores de vigilancia realizan funciones de orden administrativo, que deben ser ejecutadas por personal civil.

Agregó que en el año 2007, un estudio elaborado por el propio servicio de Gendarmería, sobre las proyecciones y necesidades de personal civil para el periodo 2009-2012 informaba que 780 funcionarios de las plantas de vigilancia realizaban labores de orden administrativo. Esta situación ilegal vulnera, tal como lo señaló el dictamen de la Contraloría Regional de Bío Bío, el artículo 73 del Estatuto Administrativo que establece que los funcionarios sólo pueden ser destinados a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la institución correspondiente.

Consideran fundamental que durante la tramitación de este proyecto se conozca la opinión de la Contraloría General, por lo que han solicitado que dicho pronunciamiento se haga a la brevedad, a fin de tener certeza del número real de funcionarios que realizan labores que no le corresponden.

Finalmente, agrega que es importante que la discusión de este proyecto esté sujeta y condicionada al pronunciamiento de la Contraloría, a fin de no avalar esta práctica ilegal.

El señor Pedro Hernández puntualizó que ANFUP representa el 80% de todos los funcionarios de Gendarmería. Explicó que el proyecto de ley se trabajó en conjunto con el Ministerio de Hacienda, a fin de lograr la tan anhelada modernización y profesionalización de Gendarmería, además de solucionar el déficit histórico de funcionarios que existe en el servicio. Agregó que a partir de la movilización se ha estado trabajando a objeto de mejorar el proyecto de ley en la instancia parlamentaria. Finalmente, sostuvo que ANFUP no se opone al proyecto, pero solicitan que éste se enriquezca con las opiniones de las diversas asociaciones gremiales.

El señor Juan Alarcón expresó que después de varias manifestaciones de los funcionarios de Gendarmería, se encuentra en el Congreso Nacional, un proyecto de ley que moderniza Gendarmería de Chile e incrementa la dotación de su personal. Si bien dicho proyecto no es suficiente para solucionar los problemas de la institución, constituye un avance en una revalorización de la institución, que se reafirma como uniformada y parte importante del circuito de seguridad pública.

Afirmó que la escasez de personal en las unidades penales es crítica, lo que genera una sobrecarga de trabajo y, además, la carrera funcionaria está trabada, con funcionarios por más de 10 años en el mismo grado sin ascender.

Solicitó, a nombre de los funcionarios que representa, hacer todo lo necesario para dar celeridad a este proyecto, ya que su aprobación mejorará las expectativas del personal que ingrese a la institución y de los que se encuentran en servicio.

Consultado por el Diputado señor Jaramillo acerca de la postura de la asociación frente a las demandas de los funcionarios de la planta de profesionales, que son discriminados en este proyecto, señaló que concuerdan con las aspiraciones de la Planta III; sin embargo, creen que esos planteamientos deben ser recogidos en un proyecto distinto, a fin de que no se retrase la tramitación legislativa de este proyecto de ley que contempla beneficios de largo anhelo para el personal uniformado.

El señor Alejandro Silva expresó que durante la tramitación del proyecto y hasta antes de su ingreso al Congreso, las Asociaciones de Funcionarios y el Ejecutivo negociaron en base a una propuesta inicial presentada por el señor Director Nacional de Gendarmería al Ministerio de Justicia. Lamentablemente, el proyecto ingresado al Congreso excluyó a los Oficiales Administrativos Penitenciarios. Agregó que por casi tres décadas los Oficiales Administrativos han sufrido la discriminación sistemática de su carrera funcionaria.

El señor Cristián Alveal sostuvo que la postergación del sistema penitenciario es un problema del Estado chileno que debe ser resuelto a la luz de las políticas públicas para combatir la delincuencia.

Postuló que el problema delictual no es un problema policial sino que social que requiere corregir problemas estructurales de la sociedad. Por lo anterior, se justifica plenamente el aumento del presupuesto para Carabineros de Chile para el año 2010, en 11% (58 mil millones de pesos), pero con la misma convicción considera que el aumento presupuestario para Gendarmería para igual periodo del 4,4%, equivalente a 8 mil millones de pesos, es completamente insuficiente para garantizar la normalidad de los penales y por consiguiente de la misma seguridad de la comunidad nacional que se pretende garantizar con una fuerte inversión policial.

Señaló que si bien concuerdan con el proyecto no soluciona la crisis penitenciaria, constituye un avance, tanto por el aumento de las plantas como por las innovaciones estructurales que incorpora en la Ley Orgánica, como también por el énfasis en la profesionalización de su personal, entre otros.

Finalmente, sostuvo que si bien consideran de suma importancia que se aborde la realidad del personal no uniformado, cree que debe ser abordado en una iniciativa paralela que no retrase más este proyecto que constituye un compromiso de la Presidenta de la República.

Los Diputados señores Jaramillo, Ortiz y Sunico sostuvieron que el proyecto establece una abierta discriminación con el personal civil de Gendarmería y que no hay justificación para que sólo una parte de los funcionarios que trabajan en Gendarmería reciban beneficios económicos.

El señor Jorge Frei recordó que se ha constituido con la Asociación de Profesionales y Técnicos una mesa de trabajo para continuar con el proceso de modernización de Gendarmería, ya que dicho proceso no se agota con el proyecto de ley en trámite.

El Diputado señor Montes argumentó que el enfoque del proyecto es parcial, ya que no aborda en forma integral el problema del sistema penitenciario que es mucho más profundo que un tema de cupos. Añadió que no concuerda con la orientación que se está dando en este tema, ya que debería incluir elementos que lo hagan más humanizador e integrador.

El señor Julio Valladares destacó que el planteamiento del Ejecutivo es que el régimen de las plantas debe ser modificado, particularmente en lo relativo a la inamovilidad funcionaria que tienen hoy las plantas; sin embargo, los gremios no han permitido introducir cambios. Añadió que mientras esas modificaciones no ocurran la problemática de aumentar la dotación civil se ha hecho por la vía de la contrata.

Acotó que durante la discusión de este proyecto, se ofreció a los gremios una serie de beneficios para los funcionarios a contrata en materia de grados, pero fue rechazado por ellos. Insistió en que no hay intenciones de solucionar el problema de los funcionarios a contrata ampliando las plantas.

Con posterioridad, en la sesión de 4 de noviembre de 2009, el señor Julio Valladares explicó que las indicaciones del Ejecutivo recogen tanto compromisos acordados en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia como en la Comisión de Hacienda.

Afirmó que en el tema del personal civil de Gendarmería se adoptaron dos vías para incorporar más dotación a dicha planta:

- Por una parte el proyecto de modificación de la ley N° 18.216 (Boletín N° 5.838-07), fruto del acuerdo de seguridad pública, actualmente en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución de esta Corporación, considera un aumento de la dotación del estamento profesional encargado de la supervisión de la libertad vigilada. En efecto, el proyecto incluye, junto con el financiamiento para implementación del monitoreo electrónico a distancia, recursos para ampliar la dotación de las contratas en 251, para el desempeño de las labores antes señaladas.

- Adicionalmente, la indicación del Ejecutivo materializa el compromiso adquirido con la planta III, a fin de aumentar la dotación máxima de personal del programa 02 del presupuesto de Gendarmería, a fin de incorporar 100 nuevos profesionales a contrata, grado 16°, dedicados a las tareas de rehabilitación e inserción social.

Por otro lado, se mejora la situación del estamento civil profesional, técnico, administrativo y auxiliar a contrata, considerando los siguientes aumentos de grado para el personal a contrata de la planta III:

Funcionarios que perciben asignación profesional: Se propone subir un grado al 11,4% de los funcionarios que perciben asignación profesional, ya sean Profesionales, Técnico, Administrativo, o Auxiliar.

Funcionarios que no perciben asignación profesional: Se propone subir un grado al 34,3% de los funcionarios que no perciben asignación profesional, ya sean Técnico, Administrativo, o Auxiliar.

Esta propuesta favorece a 350 funcionarios, equivalentes al 18,1% del personal a contrata que trabajan en los programas 01 y 02 de Gendarmería a la fecha, los cuales son 1.929 personas.

Agregó que esta indicación, además, da cumplimiento a un compromiso adquirido con la Planta de Oficiales Administrativos Penitenciarios, permitiendo aumentar el número de cargos del grado 9° del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios.

Finalmente, sostuvo que estas indicaciones no requieren un nuevo informe financiero porque se ajustan a los montos del proyecto original, de manera que se realiza una reasignación de los recursos, rebajando el bono de permanencia para los Suboficiales Mayores grado 9° que acrediten haber cumplido un año en dicho grado y opten por permanecer en la Institución hasta los 35 años de servicios efectivos de 20 a 5 cupos.

Complementando lo anterior, los representantes del Ejecutivo precisaron a la Comisión que, adicionalmente, a los esfuerzos relativos al aumento de dotación del estamento profesional de la planta III, en 100 cargos grado 16, el Ejecutivo, ha adquirido el compromiso de efectuar un mejoramiento de grado de un número importante de los profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares que se desempeñan a contrata, en la planta III.

Dicho mejoramiento favorecerá aproximadamente a 1.500 de los funcionarios que se desempeña actualmente en calidad de contrata en la Planta III.

El referido mejoramiento se implementará por la Jefatura del Servicio a partir del mes siguiente a la entrada vigencia del proyecto de ley que moderniza Gendarmería de Chile. Para efectos de este proceso se tomarán en consideración, especialmente, los años de servicio en la institución.

Los recursos involucrados en este mejoramiento resultan de una reasignación interna del costo global del proyecto, mediante la reducción del bono de permanencia contemplado en el artículo 3° del proyecto de los 90 cupos originales.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los numerales 11, 19, 21 y 22 del artículo 1°; 12, 20 y 32 del artículo 2° y del artículo 3° permanentes y de los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno transitorios del proyecto aprobados por ella. Por su parte, esta Comisión incorporó a su conocimiento los artículos y numerales que se modifican con las indicaciones del Ejecutivo antes señaladas.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

Por el numeral 11), se modifica el artículo 10, en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyense en el inciso primero las expresiones “Planta de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios” por “Planta de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes”.

2.- Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Asimismo, la Escuela de Gendarmería se ocupará de desarrollar los programas de capacitación, perfeccionamiento y exámenes habilitantes necesarios para el ascenso que se establecen en el decreto con fuerza de ley N° 1791, del Ministerio de Justicia, de 1980. Para tal efecto, podrá celebrar convenios con universidades, institutos y otras entidades educacionales de nivel superior del Estado o reconocidas por éste.”.

3.- Agrégase el siguiente inciso final:

“Las horas de clases que se impartan directamente en la Escuela de Gendarmería de conformidad a lo dispuesto en los incisos precedentes, serán remuneradas sobre la base de honorarios. Sus valores serán determinados mediante resolución del Director Nacional, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.”.

Por el numeral 19), se sustituye el inciso primero del artículo 18, por el siguiente:

“La Dirección Nacional de Gendarmería de Chile podrá adquirir los bienes muebles necesarios para la marcha expedita de la institución, conforme a lo establecido en la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.”.

Por el numeral 21), se agrega en el artículo 21 el siguiente inciso segundo:

“El personal de Gendarmería de Chile que cumpla jornada no inferior a 44 horas semanales de trabajo, tendrá derecho a alimentación de cargo fiscal de conformidad a lo establecido en el reglamento.”.

Por el numeral 22), se agregan los siguientes artículos:

“Artículo 23.- El Servicio de Bienestar del personal de la Institución tendrá los objetivos, organización, recursos y funcionamiento que se determinen en el reglamento respectivo que estará contenido en un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

Los aportes fiscales y las cotizaciones del personal serán administrados en la forma que determine el reglamento.

“Artículo 24.- Tendrán derecho a la asignación de responsabilidad superior establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977 y sus modificaciones, quienes se desempeñen en cargos de grado 4° o superiores.

“Artículo 25.- La Dirección Nacional de Gendarmería de Chile facilitará y estimulará la formación, perfeccionamiento y especialización profesional y cultural del personal de la Institución por medio de becas y viajes de estudio, intercambio de funcionarios con instituciones similares o afines ya sean nacionales o del extranjero, concurrencia a institutos especializados en materias penitenciarias y criminológicas y la asistencia y participación en congresos, seminarios o simposios atinentes.

Los funcionarios que asistan a cursos de perfeccionamiento o especialización dispuestos por la Dirección Nacional, tendrán derecho al financiamiento de los gastos de movilización en que incurran.

Los alumnos que deban trasladarse para estos efectos fuera de su lugar de residencia y no pudieren recibir alojamiento y alimentación de cargo fiscal, tendrán derecho a percibir viático conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 262, del Ministerio de Hacienda, de 1977.

“Artículo 26.- Las resoluciones e

instrucciones generales relacionadas con la administración de la Institución, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Gendarmería de Chile.”.

En el artículo 2º, se introducen las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1980, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile:

Por el numeral 12), se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 14:

1.- Sustitúyense sus incisos primero y segundo por los dos siguientes:

“Para ingresar a las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes será indispensable haber aprobado los cursos de formación de Aspirante a Oficial o Gendarme – Alumno, según corresponda, en la Escuela de Gendarmería.”.

Los Aspirantes a Oficiales y los Gendarmes – Alumnos mientras realicen cursos de formación tendrán la calidad de becarios. Su dotación será fijada anualmente por medio de un decreto supremo del Ministerio de Justicia expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.”.

2.- Reemplázanse en sus incisos tercero, cuarto, sexto y noveno las expresiones “Vigilantes – Alumnos” por las siguientes “Gendarmes – Alumnos”.

Por el numeral 20), se reemplaza el artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22.- Los ascensos de los Oficiales Penitenciarios y de los Gendarmes, se efectuarán por resolución del Director Nacional en los cargos vacantes de las respectivas plantas. En todo caso, respecto del Subdirector Operativo de la planta de Oficiales Penitenciarios, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º A del decreto ley N° 2859, de 1979.

Cuando por falta de requisitos legales, en la planta de Gendarmes quedaren cargos sin proveer, ubicados entre los grados 24º al 9º, ambos inclusive, y mientras los ascensos se producen, podrán aumentarse transitoriamente los cargos de Gendarmes grado 26º en proporción a las vacantes no provistas.”.

Por el numeral 32), se agregan los siguientes artículos 34 A y 34 B:

“Artículo 34 A.- Transcurrido el tiempo máximo de permanencia a que se refiere el inciso final del artículo 33, los funcionarios titulares de los cargos de Subtenientes grado 16° de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ascenderán a Teniente Segundo grado 14°. Tratándose del cargo de Teniente Segundo para ascender a Teniente Primero, además de haber computado el referido tiempo máximo se requerirá haber aprobado el examen habilitante a que se refiere el artículo 17 de este Estatuto.

De no existir vacantes disponibles para materializar los referidos ascensos, los funcionarios recibirán las remuneraciones correspondientes a los grados 14° y 12°, respectivamente. No obstante, respecto de la asignación de antigüedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1974.

Una vez que se produzcan las vacantes necesarias, los funcionarios obtendrán la calidad de titulares de los grados señalados en el inciso anterior, desde la fecha en que comenzaron a percibir las remuneraciones correspondientes a dichos grados.

En el caso que los funcionarios a que se refiere este artículo, cesen en funciones por cualquier causa, sin haber obtenido la titularidad del cargo correspondiente, se entenderá que la obtuvieron para todos los efectos legales.”.

Artículo 34 B.- Transcurrido el tiempo máximo de permanencia a que se refiere el inciso final del artículo 34, los funcionarios titulares de los cargos de Gendarmes grado 26° y Gendarmes Segundo grado 24°, ambos de la Planta de Gendarmes, ascenderán a Gendarme Segundo grado 24° y Gendarme Primero grado 22°, respectivamente.

De no existir vacantes disponibles para materializar los referidos ascensos, los funcionarios recibirán las remuneraciones correspondientes a los grados 24° y 22°, aplicándose respecto de la asignación de antigüedad lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1974.

Una vez que se produzcan las vacantes necesarias, los funcionarios obtendrán la calidad de titulares de los grados señalados en el inciso anterior, desde la fecha en que comenzaron a percibir las remuneraciones correspondientes a dichos grados.

En el caso que los funcionarios a que se refiere este artículo, cesen en funciones por cualquier causa, sin haber obtenido la titularidad del cargo correspondiente, se entenderá que la obtuvieron para todos los efectos legales.”.

En el artículo 3°, se establece que, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio de esta ley, un bono de permanencia para los Suboficiales Mayores, grado 9° de la Planta de Gendarmes, que acrediten haber cumplido un año en dicho grado y opten por permanecer en la Institución hasta los 35 años de servicios efectivos. Estos funcionarios deberán ejercer la opción a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución de nombramiento como Suboficial Mayor, grado 9°.

Con todo, la opción a que se refiere el inciso anterior estará sujeta a la existencia de cupos, los que no podrán exceder de 60, pudiendo utilizarse un máximo de 20 cada año. Para acceder a uno de estos cupos, los beneficiarios serán seleccionados por resolución del Director Nacional, de acuerdo al escalafón vigente a la fecha en que cumplan un año en el grado 9° y a las reglas complementarias que fijará un reglamento, destinadas a garantizar la objetividad y transparencia en el proceso de selección de los beneficiarios. Cada uno de los cupos sólo podrá ser provisto por quien resulte seleccionado, sin que éstos se liberen en caso que el respectivo funcionario desista o cese en funciones por cualquier causa, antes de cumplir los 35 años de servicio efectivo en Gendarmería de Chile.

Los funcionarios que resulten seleccionados constituirán dotación adicional; en consecuencia los cargos de Suboficial Mayor grado 9° consultados en la planta de Gendarmes de la Institución que se fije de conformidad al artículo primero transitorio de esta ley, no se verán disminuidos por esta causa.

El bono de permanencia ascenderá a un monto equivalente a cinco veces la última remuneración imponible mensualizada. El pago se hará de una sola vez y será realizado directamente por Gendarmería de Chile, junto con el que corresponda por la bonificación por egreso a que se refiere la ley N° 19.998.

Los beneficios mencionados en el inciso anterior serán compatibles entre sí.

El bono de permanencia no constituirá remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuento alguno.

Los aportes que deban realizarse al fondo establecido en el artículo undécimo de la ley N° 19.882, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 19.998, tratándose de los Suboficiales Mayores grado 9° que resulten beneficiarios del bono de permanencia a que se refiere este artículo, sólo se efectuarán hasta la fecha en que se haga efectiva la opción a que se refiere el inciso primero de este artículo.

En el artículo primero transitorio, se faculta al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ellas. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta y sus denominaciones; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; la fecha de vigencia de las nuevas plantas y la determinación de la dotación máxima de personal para cada uno de los años de vigencia de esta ley, de conformidad a lo previsto en el artículo cuarto transitorio.

Con todo, la determinación de los nuevos grados de las plantas que se fijen de conformidad al inciso anterior, no podrá alterar los actuales grados iniciales y superiores de las respectivas plantas, establecidos en la ley N° 19.851.

Las plantas de personal que se fijen en virtud de lo dispuesto en este numeral, se deberán proveer, según corresponda, de conformidad a lo previsto en los artículos siguientes.

2) Las plantas de personal fijadas de conformidad al numeral anterior, considerarán un total de 6150 nuevos cargos, que se proveerán de acuerdo a las reglas del artículo tercero transitorio de esta ley. Dichos cargos no podrán exceder los números máximos que a continuación se indican:

PLANTA	NÚMERO MÁXIMO DE CARGOS
De Oficiales Penitenciarios	348
De Gendarmes	5802

La distribución de los cargos señalados precedentemente se efectuará en los decretos con fuerza de ley que se dicten en virtud de la facultad a que se refiere el numeral anterior.

3) Respecto de la Planta de Directivos fijada en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, complementada por las reglas establecidas en la letra b) del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 34, del Ministerio de Hacienda, de 2004:

a) Crear 40 nuevos cargos, determinando los grados de la Escala Única de Sueldos que se les asignen y sus denominaciones.

b) Establecer los requisitos especiales de ingreso y promoción.

c) Determinar los niveles jerárquicos para la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005. Con todo, no quedarán afectos a dicho sistema el Subdirector Operativo y los Directores Regionales.

d) Los funcionarios que, a la fecha de publicación en el Diario Oficial de el o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas de personal, desempeñen en calidad de titulares los cargos de Subdirector Administrativo y de Subdirector Técnico, ambos grado 3° de la Planta de Oficiales Penitenciarios, serán traspasados por el sólo ministerio de la ley a cargos de igual grado que se creen en la Planta de Directivos. Con todo, dichos funcionarios continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación.

4) Establecer, respecto de los nuevos grados que se fijen de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1), 2) y 3) de este artículo, los montos que se requerirán para las asignaciones de turno y de nivelación penitenciarias no contemplados en los artículos 1° y 4° de la ley N° 19.538. Asimismo, se faculta al Presidente de la República para que modifique el valor de la asignación de turno para el grado 26° de la Planta de Gendarmes y el valor de la asignación de responsabilidad contemplada en el artículo 5° de la ley N° 19.851.

5) Regular los tiempos mínimos en el grado para los ascensos respecto de los funcionarios que, desempeñándose a la fecha de publicación en el Diario Oficial de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo, resulten encasillados en la Planta de Oficiales Penitenciarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de Personal.

6) Establecer los criterios para ponderar los resultados de los exámenes habilitantes y el proceso calificadorio para efectos de lo previsto en los incisos finales de los artículos 17 y 24 del decreto con fuerza de ley N° 1791, del Ministerio de Justicia, de 1980.

7) Fijar las materias que se considerarán en cada uno de los exámenes habilitantes para el ascenso, su periodicidad y, en general, todas aquéllas relacionadas con sus exigencias, aplicación, evaluación y ponderación.

Por el artículo segundo transitorio, se dispone que el encasillamiento del personal de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes en servicio a la fecha de publicación de los referidos decretos con fuerza de ley, que desempeñen cargos en calidad de titulares o empleos a contrata asimilados a dichas plantas, se efectuará por resolución del Director Nacional dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de el o los decretos con fuerza de ley que fijen dichas nuevas plantas. El referido encasillamiento surtirá efectos desde el día 1 del mes siguiente a la total tramitación de la o las resoluciones que lo practiquen.

Para efectos del encasillamiento a que se refiere el inciso anterior se aplicarán las reglas especiales que a continuación se indican:

a) En primer lugar se encasillará a los titulares por estricto orden de antigüedad resultante del escalafón vigente a la fecha de publicación en el Diario Oficial del o los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Una vez encasillados los titulares, en los cargos que queden vacantes se encasillarán los funcionarios a contrata asimilados a las respectivas plantas, acorde al orden de precedencia obtenido al egreso del curso de formación correspondiente.

Si existieren aún vacantes en los cargos de Subteniente grado 16° y/o Gendarme grado 26°, se encasillarán en éstos a los funcionarios que durante el año 2009 hayan aprobado los cursos de formación, tanto de Aspirantes a Oficiales como de Gendarmes – Alumnos, respectivamente.

b) Las reglas señaladas en el literal anterior no se aplicarán a los funcionarios que, a la fecha de publicación en el Diario Oficial de el o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas de personal, sean titulares de cargos de Inspectores grado 4° de la Planta de Oficiales Penitenciarios y de Gendarme Mayor grado 9° de la Planta de

Gendarmes, los que se encasillarán como Coroneles grado 4° y Suboficiales Mayores grado 9°, respectivamente.

No obstante lo anterior, los Inspectores grado 4° de la Planta de Oficiales Penitenciarios que resulten encasillados como Coroneles grado 4°, mantendrán su calidad de funcionarios de exclusiva confianza de la autoridad competente.

Los nuevos requisitos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere el numeral 1) del artículo anterior, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata, en servicio a la fecha de entrada en vigencia de los respectivos decretos con fuerza de ley.

El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta y del a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales.

c) Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

d) Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento serán considerados ascenso. No obstante lo anterior, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como el tiempo de permanencia para la obtención de uno nuevo.

En el artículo tercero transitorio, se preceptúa que los cargos a que se refiere el numeral 2) del artículo primero transitorio que no hubieren sido provistos en el acto de encasillamiento, se proveerán en un plazo de cinco años una vez finalizado este último y sólo a partir del año siguiente a él.

Esta provisión se efectuará de conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria, que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el numeral 1) del citado artículo primero transitorio.

En el artículo cuarto transitorio, se señala que el mayor gasto que se pueda derivar de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero transitorios, no podrá exceder de los montos señalados en la siguiente tabla para cada uno de los años de vigencia:

AÑO DE VIGENCIA	GASTO MÁXIMO EN MILES DE \$
Primer año	16.336.306
Segundo año	11.203.266
Tercer año	6. 589. 003
Cuarto año	8.098.160
Quinto año	9.402. 827
Sexto año	7. 812.817

El primer año de vigencia corresponde al año en que se efectúe el encasillamiento a que se refiere el artículo segundo transitorio de esta ley. Los años posteriores corresponderán a los años calendarios sucesivos.

Las cantidades señaladas en el inciso primero corresponden a valores vigentes al 1 de abril de 2009 y se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre la referida fecha y la de inicio de cada uno de los años de vigencia precitados.

En el artículo noveno transitorio, se dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con dichos recursos.

El articulado precedente puesto en conocimiento de la Comisión y la indicación del Ejecutivo que se consigna a

*continuación con los respectivos artículos, fueron aprobadas ad-referéndum, en una sola votación, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Por excepción, la indicación que agrega un inciso final al nuevo artículo 14 (artículo 1° N° 16) fue **rechazada** en forma unánime por los Diputados señores Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Indicación del Ejecutivo N° **1501-357/**

“AL ARTÍCULO 1° N° 11

1) Para sustituir en su número 2, que reemplazó el inciso segundo del artículo 10, la oración “Para tal efecto, podrá celebrar convenios con universidades, institutos y otras entidades educacionales de nivel superior del Estado o reconocidas por éste.”, por la siguiente: “Para tal efecto, podrá celebrar convenios con universidades o institutos profesionales reconocidos por el Estado u otras entidades públicas o privadas con reconocida experiencia en materias propias para el cumplimiento de las funciones y necesidades institucionales.”.

AL ARTÍCULO 1° N° 13

2) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 12 que se sustituye por este numeral, por los siguientes, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“Los Coroneles pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciarios podrán ser destinados por el Director Nacional de Gendarmería de Chile a las Direcciones Regionales para desempeñar funciones de Director Regional. En caso que el personal destinado no pueda ejercer, por cualquier causa, dichas funciones, éstas serán desempeñadas por el Oficial que les suceda en antigüedad y grado en la región.

El término de la destinación a que se refiere el inciso anterior, no alterará el nombramiento, en calidad de titular de los funcionarios que fueron objeto de ella.”.

AL ARTÍCULO 1° N° 14

3) Para intercalar en el inciso segundo del nuevo artículo 12 A que se introduce por este número entre las expresiones “y demás personal” y “de Gendarmería de Chile”, las palabras “de planta”.

AL ARTÍCULO 1° N° 16

4) Para agregar en el artículo 14 que se reemplaza por este número el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, el personal de Gendarmería de Chile no podrá en el ejercicio de sus actividades gremiales hacer uso de las armas que utilicen para el ejercicio de su función pública.”.

AL ARTÍCULO 1º N° 21

5) Para reemplazar en el inciso segundo que se agrega al artículo 21 la expresión: “El personal” por “Los funcionarios”.

AL ARTÍCULO 1º N° 22

6) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el artículo 24, que se inserta por este numeral, después del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la siguiente frase “de las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Directivos.”.

b) Sustitúyense en el artículo 25, que se inserta por este numeral, los incisos segundo y tercero por el siguiente inciso segundo:

“Los funcionarios que asistan a cursos de perfeccionamiento y especialización dispuestos por la Dirección Nacional y los Aspirantes a Oficiales y los Gendarmes Alumnos que deban trasladarse para estos efectos fuera de su lugar de residencia y no pudieran recibir alojamiento y alimentación de cargo fiscal, tendrán derecho a la asignación contemplada en la letra e) del artículo 98, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.”.

AL ARTÍCULO 2º N° 13

7) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 15 que se sustituye por este número por el siguiente:

“El nombramiento se hará considerando el promedio final de notas obtenidas en los cursos de formación señalados en el inciso anterior.”.

AL ARTÍCULO 2º N° 15

8) Para modificar el artículo 17, que se sustituye por este número, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el párrafo segundo del literal d) del Apartado I.- PARA OFICIALES PENITENCIARIOS, toda la expresión que sigue al punto seguido (.), que pasa a ser coma (,) por la siguiente: “para efectos del ascenso respectivo. Con todo la aprobación en una segunda convocatoria, en caso alguno lo habilitará para ascender mientras no lo hayan hecho todos los egresados de la promoción correspondiente que lo aprobaron en primera convocatoria.”.

b) Sustitúyese en el párrafo segundo del literal d) del Apartado II.- PARA GENDARMES, toda la expresión que sigue al punto seguido (.), que pasa a ser coma (,) por la siguiente: “para efectos del ascenso respectivo. Con todo la aprobación en una segunda convocatoria, en caso alguno lo habilitará para ascender mientras no lo hayan hecho todos los egresados de la promoción correspondiente que lo aprobaron en primera convocatoria.”.

c) Sustitúyese en el párrafo tercero del literal d) del Apartado II.- PARA GENDARMES, la expresión “lista 4” por “listas 3 o 4”.

AL ARTÍCULO 2º N° 36

9) Para agregar, en el inciso quinto del artículo 38, que se agrega por el presente numeral, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser una coma (,), la siguiente expresión “correspondientes al período de calificaciones en que se dicte el acto administrativo que la formalice.”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO N°

3

10) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agrégase, al final del literal a), la siguiente oración, pasando el actual punto aparte (.) a ser punto seguido (.) “Asimismo, podrá aumentar la dotación máxima de personal fijada a la institución para cada uno de los años de vigencia de esta ley, de conformidad a lo previsto en el artículo cuarto transitorio, a objeto de proveer los cargos que se creen en virtud de este literal.”.

b) Elimínase en el literal c), la expresión “y los Directores Regionales”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO N°

8) Y 9), NUEVOS

11) Para agregar los siguientes numerales 8)

y 9) nuevos:

“8) Incrementar el número de cargos grado 9° del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios establecido en el artículo 38 de la ley N° 19.269. El encasillamiento derivado de la presente modificación se efectuará de conformidad a la normativa contenida en el artículo segundo transitorio de esta ley, en lo que resultare aplicable.”.

“9) Aumentar en 100 cupos la glosa 01, letra a) del Programa 02 del Presupuesto de Gendarmería de Chile. Este incremento permitirá el ingreso de hasta igual número de profesionales en calidad de funcionarios a contrata asimilados al grado 16° de la planta correspondiente.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

12) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Para agregar en el inciso primero, después de la expresión “y de Gendarmes” una coma (,).

b) Para reemplazar en el párrafo primero del literal b) del inciso segundo, la expresión “de la Planta de Gendarmes” por “de la planta de Vigilantes”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

13) Para agregar en el inciso segundo, antes del punto final (.) las siguientes expresiones “y en la forma que dichos actos administrativos determinen.”.

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

14) Para sustituir las expresiones “de entrada en vigencia de” por “que determinen”.

*La Indicación del Ejecutivo N° **1510-357/***

consignada a continuación fue aprobada con los respectivos artículos con el voto favorable de los Diputados presentes señores Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón y la abstención del Diputado Montes, don Carlos.

“AL ARTÍCULO 2° N° 36

1) Para sustituir el inciso primero del artículo 38, por el siguiente:

“Será calificado anualmente todo el personal sujeto al régimen del presente Estatuto, con excepción del Director Nacional, los miembros de la Junta Nacional y los delegados del personal, quienes conservarán la clasificación del año anterior, cuando corresponda. Con todo si el delegado del personal lo pidiere será calificado por su jefe directo.”.

AL ARTÍCULO 2° N° 41

2) Parar reemplazarlo por el siguiente

“41) Modifícase el artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense en el inciso cuarto del artículo 43, las expresiones “el Oficial ayudante del Director Regional respectivo” por las siguientes “el encargado de esta área en la región”.

b) Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, en el artículo 43:

“Dichas juntas estarán integradas, además, por un representante, titular o suplente, del personal elegido por éste, según la planta a clasificar, el que tendrá derecho a voz y voto.

Las dos Asociaciones de Funcionarios con mayor representación del personal de Gendarmería de Chile regido por este Estatuto y según la planta a clasificar, podrán designar un delegado que solo tendrá derecho a voz ante las respectivas juntas.”.

AL ARTÍCULO 3°

3) Para reemplazar en su inciso segundo la expresión “los que no podrán exceder de 60, pudiendo utilizarse un máximo de 20 cada año”, por “los que no podrán exceder de 5.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 14 y 27 de octubre y 4 de noviembre de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles,

don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de noviembre
de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión